

**BOLSA DE MADRID. — COTIZACION OFICIAL DEL 10 DE FEBRERO DE 1927**

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título — Pesetas	Des-embolsado — 0/0	CAMBIOS DE HOY	
Fechas	0/0			Fechas	0/0					Fechas
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> (22 de Agosto de 1919.)								
		<i>Al contado.</i>								
9-2-927	68,30	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	68,30	9-2-927	643,50	Banco de España.....	500		646,00	
9-2-927	68,35	> E, de 25.000 >	68,35	9-2-927	421,00	Banco Hipotecario de España...	500		424,50	
9-2-927	68,30	> D, de 12.500 >	68,35	2-2-927	202,00	Banco Español de Crédito.....	250	90	176,00	
9-2-927	68,30	> C, de 5.000 >	68,35	9-2-927	176,00	Banco Hispano-Americano.....	500		196,00	
9-2-927	68,30	> B, de 2.500 >	68,35	8-2-927	185,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		147,00	
9-2-927	68,30	> A, de 500 >	68,35	9-2-927	141,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
9-2-927	68,30	> G, de 100 >	68,35	9-2-927	95,00	Socied. Gral Azu. Prefeictes...	500			
9-2-927	68,30	> H, de 500 >	68,35	8-2-927	32,00	carera España... Ordinarias...	500			
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>								
		<i>Estampillada.</i>								
9-2-927	82,50	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	82,20	9-2-927	384,00	Unión Español de Explosivos...	100		382,00	
9-2-927	82,50	> E, de 12.000 >	82,20	9-2-927	278,00	Ferrocarriles M. Z. A. ....	476		478,00	
9-2-927	83,00	> D, de 6.000 >	82,20	7-2-927	504,00	Idem Norte de España.....	476			
9-2-927	83,00	> C, de 4.000 >	82,20	4-2-927	43,00	Banco Español Río de la Plata.	500 pesos			
9-2-927	83,00	> B, de 2.000 >	82,50			<b>ORIGACIONES</b>				
9-2-927	83,00	> A, de 1.000 >	83,00	3-2-927	440,00	Bonos del Banco de España.....	500	Interés anual por 100		
9-2-927	84,00	> G, de 100 >		8-2-927	88,50	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	88,50	
9-2-927	84,00	> H, de 500 >		9-2-927	93,40	Idem id. id.....	500	6	93,50	
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLES</b>			9-2-927	105,85	Idem id. id.....	500		105,85
9-2-927	80,75	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		9-2-927	98,20	Idem del Banco de Crédito Na- cal.....	500	0	98,20	
9-2-927	86,75	> D, de 12.500 >		9-2-927	76,00	Sociedad Gral. Azuc. España...	500	6	75,00	
9-2-927	86,75	> C, de 5.000 >		27-1-927	94,00	<b>Serie A.</b>	500	4 1/2		
9-2-927	86,75	> B, de 2.500 >		12-1-927	81,10	F. C. M. Z. A., Va- > B.	500	7		
9-2-927	86,75	> A, de 500 >		8-2-927	74,00	Madrid a Ariza..... > C.	500	3		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLES</b>			6-10-926	67,50	Idem Norte de España.....	500	3	
9-2-927	91,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	92,25	26-7-926	67,00	Idem Norte de España.....	500	3		
9-2-927	91,60	> E, de 25.000 >	92,25	18-5-921	53,00	Idem Norte de España.....	500	3		
9-2-927	91,60	> D, de 12.500 >	92,25	31-12-924	63,16	Idem Norte de España.....	500	3		
9-2-927	91,60	> C, de 5.000 >	92,50	28-5-925	64,00	Idem Norte de España.....	500	3		
9-2-927	91,60	> B, de 2.500 >	92,50			<b>Ayuntamiento de Madrid.</b>				
9-2-927	91,60	> A, de 500 >	92,50	9-2-927	95,25	Obligaciones.....	500		95,25	
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLES</b>			28-1-927	96,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
		<b>EMISION DE 1927</b>			9-2-927	84,25	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
9-2-927	91,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	92,25	9-2-927	84,00	Idem id. 1918.....	500		84,00	
7-2-927	91,25	> E, de 25.000 >	92,25	29-1-927	97,00	Cédulas del Ensanche.....	500			
7-2-927	91,25	> D, de 12.500 >	92,25			<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>				
9-2-927	91,60	> C, de 5.000 >	92,25	4 por 100 perpetuo al contado.....	745,500	4 por 100 perpetuo al contado.....	745,500			
9-2-927	91,60	> B, de 2.500 >	92,25	Idem fin corriente.....	0	Idem fin corriente.....	0			
9-2-927	91,60	> A, de 500 >	92,25	Idem fin próximo.....	0	Idem fin próximo.....	0			
		<b>DEUDA FERROVIARIA</b>			4 por 100 amortizable.....	0	4 por 100 amortizable.....	0		
		<b>AMORTIZABLE 5 POR 100</b>			5 por 100 amortizable.....	237,500	5 por 100 amortizable.....	237,500		
9-2-927	100,50	Serie A.....	101,00	Acciones del Banco de España.....	17,000	Acciones del Banco de España.....	17,000			
9-2-927	101,00	" B.....	101,00	Idem del Banco Hipotecario.....	3,500	Idem del Banco Hipotecario.....	3,500			
9-2-927	101,00	" C.....	101,00	Idem de la Arrendataria de Tabacos	6,500	Idem de la Arrendataria de Tabacos	6,500			
				Azucarera.—Preferentes.....	0	Azucarera.—Preferentes.....	0			
				Idem.—Ordinarias.....	0	Idem.—Ordinarias.....	0			
				Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	51,500	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	51,500			
				Idem id. al 6 %.....	42,000	Idem id. al 6 %.....	42,000			

**JAMBOS SOBRE EL EXTRANJERO**

PARIS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 23,58 pesetas por 100 francos.—75.000 a 23,40. 75.000 a 23,05.

LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 28,98 pesetas una.

NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 Dollars a 5,03 pesetas uno.—5.000 a 5,99.

ROMA, a la vista, cheque, 30.000 liras a 20,00 pesetas por 100 liras.

Gaceta de Madrid.—Núm. 42 11 Febrero 1927 Anexo único.—Página 161

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones a las plazas de Profesores Auxiliares numerarios del primer grupo de la Sección Científica, vacantes en las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona.*

Se pone en conocimiento de los señores opositores, que el día 24 del actual, a las cuatro de la tarde y en el local que ocupa la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte (Estudios, 1), darán comienzo los ejercicios de estas oposiciones, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de las mismas, fecha 8 de Abril de 1910. El Presidente del Tribunal, Miguel Vegas.

P—281

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE LA ECONOMÍA

#### DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

##### CORREOS

##### Sección 1.ª—Negociado 4.ª

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca a subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta, el suministro al Estado de 80.000 sacas de lona de yute, con destino al servicio de Correos.

Dicha subasta tendrá lugar a las once horas del día 9 de Marzo próximo, en el local de esta Corte en que está instalada la Dirección general de Comunicaciones.

Madrid, 3 de Febrero de 1927.—El Director general, Tafur.

*Pliego de condiciones para la subasta y subsiguiente contrato de suministro al Estado de 80.000 sacas de lona de yute, con destino al Servicio de Correos.*

1.ª Se anuncia a subasta pública el suministro al Estado de 80.000 sacas grandes y 20.000 medianas para el servicio de Correos, ajustándose a las condiciones de este pliego, a las disposiciones de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 y en cuanto a ellas no se opongan, a las del título segundo, capítulo primero del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Julio de 1896.

2.ª La subasta se anuncia con veinticinco días de anticipación en la GACETA DE MADRID, insertándose en ella, íntegramente, el pliego de condiciones; en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, correspondiente al día 11 del mes actual, aparece también inserto, íntegramente, este pliego de condiciones.

3.ª El precio máximo o tipo ~~límite~~ para la subasta de las 80.000 sa-

cas de que se trata, es de 248.000 pesetas.

4.ª El pliego general de condiciones y las sacas modelo, estarán de manifiesto de las nueve a las catorce, durante los días laborables, hasta la fecha señalada para la celebración de la subasta, en el Negociado cuarto, Material de Transportes de Correos, de la Dirección general de Comunicaciones. El adjudicatario o adjudicatarios del suministro, podrán llevarse una de las sacas modelos, depositando su valor.

5.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, de 3.60 pesetas (número 5.ª artículo 27, ley de 11 de Mayo de 1926), redactadas con arreglo al siguiente modelo:

Don... (nombre y apellidos), domiciliado en..., calle..., piso..., en nombre propio o en concepto de apoderado de Don... (nombres y apellidos) o en el de Gerente o apoderado de la Sociedad..., domiciliada en..., según copia notarial de la escritura de constitución de la misma o de la de poder a su favor otorgado, debidamente inscritas en el Registro Mercantil, que acompaño y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el suministro, mediante subasta, de 80.000 sacas, con destino el Servicio de Correos, publicados en el número... de la GACETA DE MADRID correspondiente al día... de..., y en el número... del *Diario Oficial de Comunicaciones* del día... de..., ambos del presente año, y vistas y examinadas las sacas modelo, me obligo a suministrar a la Dirección general de Comunicaciones... sacas grandes, a ... pesetas una (tantas pesetas)... sacas medianas a... pesetas una (tantas pesetas), con estricta sujeción a todos los detalles establecidos en el mencionado pliego de condiciones, que acepto y prometo cumplir en todas sus partes.

Las citadas sacas serán de producción española, para lo cual manifiesto que, en caso de resultar adjudicatario, me comprometo a consignar, por escrito, con anterioridad a la formalización del contrato, la fábrica española en que se tejerán las... sacas grandes y... sacas medianas, y el taller en que se han de confeccionar éstas.

Madrid, ... de... de 1927.

(Firma completa del licitador.)

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas o intercalados, aunque estén salvados por medio de nota, o no se ajusten al modelo transcrito, así como las que se presenten sin los documentos que determina la condición 6.ª del presente pliego, serán desechadas.

El cambio u omisión de una palabra del modelo, cuando no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

6.ª Hasta el día 8 de Marzo de 1927, a las diez y siete horas, podrán presentarse pliegos para optar a la subasta en el Registro general de Correos del expresado Centro directivo, sito en el Palacio de Comunicaciones

de esta Corte. Dentro del pliego cerrado que contenga la proposición incluirá el licitador, además de ésta, los documentos justificativos de la personalidad del firmante de la proposición, si ostenta la representación de otra persona natural o jurídica; el recibo corriente de la contribución industrial que satisfaga; el resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos el depósito equivalente al 5 por 100 del valor de las sacas que ofrece suministrar, como garantía provisional para responder a su proposición, y justificación de que se halla al corriente en el pago del retiro obrero obligatorio, según se determina en la base tercera, número primero del Real decreto de 11 de Marzo de 1919, y en el artículo 43, número primero, del Reglamento de 21 de Enero de 1921. También se acompañará el certificado que exige el artículo 24 del Real decreto de 3 de Diciembre de 1926 y el Reglamento para el desenvolvimiento y funciones del Comité regulador de la Protección industrial. Cuando tome parte en la subasta una Empresa, Compañía o Sociedad, deberá acompañar a la proposición una certificación, expedida por su Director o Gerente, que acredite que no forman parte de la Empresa, Compañía o Sociedad ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

En el anverso del sobre se consignará la indicación "Proposición para la subasta relativa al suministro de ... sacas con destino al servicio de Correos", y estampará su firma el licitador. Este exhibirá su cédula personal al hacer la entrega del pliego en el Registro, para que el empleado que lo reciba tome nota de aquélla y la devuelva en el acto.

7.ª El acto de abrir y leer los pliegos que hubiesen sido presentados, y verificar el remate, se celebrará en la Dirección general de Comunicaciones el día 9 de Marzo de 1927, a las once de la mañana, ante una Junta, que se constituirá con el ilustrísimo Sr. Director general de Comunicaciones, el Jefe de la Sección primera de Correos, el del Negociado de Material de Transportes del mismo Ramo, el Abogado del Estado del mismo Centro directivo, el Ingeniero industrial de la Sección de Correos, y un Oficial del referido Negociado, que actuará como Secretario. Presidirá dicha Junta el Ilmo. Sr. Director general o, por delegación suya, el Jefe de la Sección primera de Correos; y asistirá al acto, para dar fe y extender la correspondiente acta, el Notario que a este efecto sea designado por el Decano del Ilustre Colegio Notarial de esta Corte.

Los poderes que en el acto de la Junta presenten los apoderados de los licitadores serán bastanteados por el Abogado del Estado adscrito a la misma.

Para que la Junta mencionada funcione válidamente bastará la asistencia del Ilmo. Sr. Director general o, por delegación suya, el Jefe de la Sec-

ción primera de Correos, como Presidente, y dos Vocales.

8.ª Las proposiciones podrán hacerse por todo o por parte del material objeto de esta subasta, siendo el mínimo del suministro 7.500 sacas grandes y 2.500 medianas.

La adjudicación provisional, total o parcial, se hará por la Junta a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, resulte más ventajosa, según la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más beneficiosas, se verificará la licitación en el mismo acto, por pujas a la llana durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Para que las pujas a la llana puedan realizarse en la forma que previene esta condición, será necesaria la presencia en el acto de la apertura de pliegos de los autores de las proposiciones, o personas con poder bastante para representarlas, modificando su propuesta.

Si los autores o representantes no concurren, se entenderá que manuncian a variar su proposición; si dos o más de éstas fuesen iguales, la Junta de subasta admitirá pujas solamente de autores o sus representantes que se hallen presentes, y si ninguno hubiera concurrido, se verificará el sorteo de dichas proposiciones, haciendo constar en el acta los hechos que de esos particulares resulten.

9.ª Interin el remate provisional no sea aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, no constituirá aquél una obligación perfeccionada y definitiva; pero tan pronto como la aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, consignará éste en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, a disposición de la Dirección general de Comunicaciones, una suma en metálico o efectos públicos de la Deuda del Estado con interés, equivalente al 10 por 100 del importe total del material adjudicado, al tipo de adjudicación, entregando en el Negociado de Material de Transportes de Correos del Centro directivo la correspondiente carta de pago, acompañada de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, si fueran fondos públicos, los cuales se valorarán para este efecto con arreglo a la cotización media de la Bolsa en el mes anterior, a no ser que fuesen admisibles por todo su valor nominal, y los demás documentos necesarios, para proceder, sin pérdida de momento, a formalizar la correspondiente escritura pública de obligación; en la inteligencia de que si ésta no se otorgase dentro del plazo máximo de quince días por demora del contratista o contratistas en el cumplimiento de los requisitos o en la presentación de los documentos que se precisan, se anulará el remate a costa del mismo rematante; y los efectos de esta anu-

lación, según el artículo 51 de la ley vigente de Administración y Contabilidad, serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposiciones admisibles en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. Una vez otorgada la escritura, el contratista o contratistas presentarán la primera copia de ella en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales dentro de los plazos legales, la cual, una vez requisitada, y en unión de cuatro copias simples, entregará aquélla y éstas en el Negociado cuarto de Material de Transportes de Correos del Centro directivo, devolviéndose, hecho esto, al concesionario, el resguardo del depósito provisional que consignó para optar a la subasta.

11. Serán de cuenta del contratista o contratistas el pago de todos los derechos notariales por levantamiento del acta de la subasta; el de formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de la misma; el del coste de los anuncios de subasta e inserción del pliego de condiciones en el *Diario Oficial de Comunicaciones y Gaceta de Madrid*; el de los impuestos de Derechos reales y Timbre, y el de cualquier otro impuesto o contribución, en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno.

En la escritura pública de obligación se hará constar que el contratista o contratistas han satisfecho, de los gastos antes dichos, el importe de los que se hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma, y también que ha constituido el depósito definitivo de fianza, copiando literalmente la carta de pago y, además, la póliza de adquisición legal de los valores, si los constituyen fondos públicos.

No se insertará en la citada escritura el pliego general de condiciones; pero se hará constar el número y fecha de la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Comunicaciones* en que se haya publicado.

12. El contratista o contratistas quedan obligados al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley de Accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922 y del Reglamento para su ejecución de 29 de Diciembre del mismo año, en caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la confección de las sacas, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías o Empresas de Seguros, en la forma que dicha ley y Reglamento determinan.

También queda sujeto el contratista a la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo o puedan dictarse referentes a ese particular o a la fabricación en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios a sus órdenes, viniendo, por último, el contratista obligado a establecer, en lo que a la confección de las sacas se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros en términos análogos a los que para obras públicas preceptúa el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 20 de Junio de 1902.

El contrato se entenderá hecho con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la producción nacional, Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, y disposiciones posteriores. Por consiguiente, las sacas que comprende el suministro que se contrata deberán ser de producción española, tanto por lo que se refiere a la hilatura del yute y elaboración de los demás elementos que se empleen, como en lo concerniente al tejido de la tela; y a este fin, el adjudicatario o adjudicatarios comunicarán por escrito, con anterioridad a la formalización del contrato, e igualmente con posterioridad a este acto, siempre que cambie de fábrica o de taller, la fábrica española en que se construirán las sacas y el taller en que se confeccionarán éstas, cuyo extracto se hará constar en la escritura pública, teniendo en aquéllas libre entrada los Delegados de la Dirección general de Comunicaciones y los de la Comisión protectora de la producción nacional, a todos los cuales, tanto el contratista como el dueño o encargado de la fábrica o del taller, facilitarán el ejercicio de su misión fiscalizadora.

Los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección a la producción nacional establecen lo siguiente:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia

del producto nacional establecida por el párrafo precedente cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

13. El contratista o contratistas, o sus representantes, debida y legalmente autorizados, residirán en Madrid hasta la terminación del contrato; los nombres, apellidos y domicilios del representante o representantes se consignarán en la escritura de obligación o en el respectivo documento notarial; del que se presentará testimonio fehaciente a la Dirección general de Comunicaciones, si la representación se confiere con posterioridad a la formalización de aquella.

14. El contratista o contratistas no podrán, en ningún caso, ceder ni traspasar la contrata sin consentimiento expreso de la Administración, que lo otorgará o no, discrecionalmente; y en caso de muerte o quiebra, la Administración autorizará, si lo estima conveniente, a los herederos o síndicos de la quiebra, para que continúen dicha contrata, y siempre con arreglo a las mismas condiciones estipuladas.

15. El contratista o contratistas garantizan al Estado contra toda reclamación de tercero por los trabajos ejecutados o materiales empleados en las sacas, o por los privilegios de invención, fabricación, explotación, introducción o cualquiera otro relacionado con el material, aparatos o demás elementos que se empleen en la confección o formen parte de las expresadas sacas, objeto del suministro o suministros que se contrata, obligándose asimismo el contratista o contratistas al cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con dichos aparatos o elementos.

16. El contratista o contratistas contratan, a riesgo y ventura, las obligaciones que dimanen del contrato, sin que en ningún caso, ni por ningún concepto, puedan reclamar indemnización, aumento o intereses del precio estipulado.

17. El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por faltas del contratista o contratistas en el cumplimiento de las obligaciones es-

tipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren a la Administración en el presente pliego de condiciones, como de las que le corresponden en virtud de las disposiciones vigentes.

18. Quedan el contratista o contratistas sometidos a la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio para el caso en que fuere preciso proceder contra ellos ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas.

19. El suministro de las sacas habrá de efectuarse en los plazos que a continuación se detallan, los cuales no podrán ampliarse por ningún concepto, presentándose el contratista completamente terminadas en el Almacén de Correos de la Dirección general de Comunicaciones, dispuestas en paquetes atados de diez sacas cada uno.

El contratista o contratistas entregarán las sacas contratadas en la siguiente proporción y plazos:

Por terceras partes del suministro total adjudicado, teniendo de plazo la primera entrega hasta el día 10 de Mayo próximo; la segunda entrega, hasta el día 30 de dicho mes de Mayo, y la tercera entrega, hasta el día 20 de Junio del presente año.

El retraso del contratista o contratistas en las entregas correspondientes a cada plazo dará lugar, a elección por el Estado, a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, o a la imposición de una indemnización de 10.000 pesetas por cada retraso, se refiera éste al total de las sacas que corresponda entregar o a parte de ellas.

Si estas indemnizaciones no se abonasen por el contratista o contratistas dentro de los ocho días consecutivos siguientes a la fecha en que se le notifique el requerimiento de que efectúe su abono, se deducirán del importe de la fianza constituida en garantía o del de la cuenta.

Antes de hacer entrega de cada partida, comunicará por escrito al citado Centro directivo, con tres días de anticipación, la hora, dentro de las de oficina, de las fechas señaladas en que se propone verificarlo.

En caso de incumplimiento total, la responsabilidad del contratista o contratistas, está determinada por lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911. La acción de la Administración será ejecutiva y se dirigirá, en primer lugar, sobre la fianza, y después, sobre los bienes del contratista, procediéndose de acuerdo con lo que establece el artículo 61 de la mencionada ley.

El Ingeniero industrial de Correos procederá, a presencia del contratista o contratistas o de sus representantes, si concurren, para lo cual se les invitará previamente, y de una Comisión compuesta por

los señores Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, Jefe de Explotación de Correos, Inspector general de Correos, Jefe de la Sección primera de Correos, Jefe del Negociado de Material de Transportes del mismo Ramo y Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo, al reconocimiento, comprobación del peso y ensayos de resistencia, de conformidad con lo preceptuado en la condición 22 del presente pliego, extendiéndose en el acto la oportuna certificación por duplicado, en la que conste si todas y cada una de las sacas son admisibles por reunir todos los requisitos determinados en la condición 21 del pliego, concretando, en otro caso, el millar o millares de sacas que resulten inadmisibles y sean rechazadas; uno de los ejemplares de la certificación, se entregará al contratista o contratistas, para que si el millar o millares de sacas han sido aceptados, la una como justificante a la cuenta, y proceda, en su caso, al reemplazo del millar o millares que hubieran sido rechazados, dentro de los quince días siguientes, sin gasto alguno para el Estado.

Si el millar o millares de sacas que presente el contratista para sustituir a las rechazadas, resultasen igualmente inadmisibles, no se aceptará nueva sustitución, considerándose excluidas del suministro y éste reducido al millar o millares aceptados por el Ingeniero industrial de Correos.

El millar o millares de sacas que hubieran sido declaradas inadmisibles por el Ingeniero industrial serán inutilizadas, a cuyo efecto el Jefe de Explotación, en nombre suyo y en el de la expresada Comisión, ordenará al Jefe del Almacén que proceda inmediatamente a marcar por ambas caras con un sello que diga "Rechazada" cada uno del millar o millares de sacas declaradas inadmisibles. Las dimensiones del expresado sello y la tinta a emplear quedan a la libre voluntad de la Comisión.

La mencionada Comisión, con vista de las certificaciones que le entregue el citado Ingeniero industrial, levantará a su vez la correspondiente acta de recepción, a nombre del Estado, del millar o millares de sacas comprendidas en el suministro, declarados admisibles, de cuya acta suscribirá una copia literal el Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo, con el visto bueno del Jefe de Explotación de Correos, entregando dicho documento al contratista o contratistas para que éstos lo acompañen como justificante a la cuenta.

Todos los gastos que se deriven de la entrega en el Almacén de Correos de las sacas, así como los que pudieran originar los ensayos de resistencia y, por último, el pago del papel sellado para certificaciones y cualquier otro gasto legal que ocasione el exacto cumplimiento de la contrata, serán costeados por el contratista o contratistas.

La Administración no asume responsabilidad por el material de sa-

cas que rechace el Ingeniero industrial de Correos.

El contratista o contratistas retirarán inmediatamente del Almacén de Correos el millar o millares de sacas rechazadas, en la inteligencia de que transcurrido un mes sin verificarlo, se considerarán como mercancía abandonada, quedando de propiedad del Estado y renunciando el contratista o contratistas a toda indemnización.

20. Pago de la cuenta.—El importe del suministro de las sacas, y en caso de incumplimiento parcial, el importe del número de sacas admitidas, se satisfará al contratista o contratistas, previa intervención formal de la Ordenación de Pagos, por el Interventor Delegado, con cargo a la Sección sexta, capítulo 27, artículo 1.º, concepto 7.º, del Presupuesto vigente, mediante la presentación de la oportuna cuenta en triple ejemplar, acompañada de los justificantes siguientes:

Primero. Certificación, expedida por el Ingeniero industrial de Correos, declarando admisibles las sacas entregadas en el Almacén de dicho Ramo.

Segundo. Certificación, suscrita por el Jefe del Almacén de Correos del Centro directivo, con el visto bueno del Jefe de Explotación de Correos, del acta levantada por la Comisión encargada de recibir, en nombre del Estado, el expresado material.

Tercero. Carta o cartas de pago relativas a las indemnizaciones expresadas en la cláusula 19; y

Cuarto. Testimonio fehaciente de la declaración hecha ante Notario público por el dueño o representante legal de la fábrica española en que se hayan confeccionado las sacas suministradas por el contratista, haciendo constar que los materiales empleados son de producción nacional y que el contratista ha satisfecho su importe a sus proveedores, así como los gastos de confección, garantizando que el Estado queda a cubierto de toda reclamación de tercero relacionada con el suministro de las sacas de referencia.

El contratista o contratistas quedan sujetos al impuesto de pagos del Estado y demás tributos previstos o que se establezcan por las leyes.

21. El total de las 60.000 sacas de tamaño grande objeto del suministro, reunirá los caracteres siguientes:

Cada una de estas sacas tendrá un metro diez centímetros de longitud por sesenta y siete centímetros de ancho. Serán abiertas por un extremo y llevarán en el fondo, de tela igual a la de la saca, un refuerzo que cubra dicho fondo hasta una altura de diez y ocho centímetros, fijándose el borde de este refuerzo a la saca, con dos costuras hechas con hilo de cáñamo, distando, respectivamente, del borde de dicho refuerzo, cinco milímetros y quince milímetros. El mencionado borde del refuerzo llevará un dobladillo de dos centímetros, cogido por ambas costuras.

La boca de la saca llevará también un dobladillo de lo menos dos centímetros y medio, y el tejido se coserá con doble costura, reuniendo una cuerda de abacá de diez milímetros de diámetro, debiendo distar una costura de otra diez milímetros y cogiendo ambas el dobladillo interior en la misma forma que se describe al tratar del cosido del refuerzo. Tanto las costuras mencionadas como las que se mencionen, deberán estar hechas con hilo de cáñamo de un cabo, llevando por lo menos tres puntadas por centímetros. Junto a la boca, y en uno de sus costados, llevará una anilla de 35 por 40 milímetros, redonda, con la base plana de 40 milímetros, de alambre de hierro galvanizado de cinco milímetros de grueso y sujeta a la saca con una tira del mismo tejido, cuya forma, dimensiones y sistema de cosido podrán apreciarse en el modelo que se hallará de manifiesto para la sujeción en el Negociado de Material de Transportes de la Dirección general de Comunicaciones. Las costuras laterales, que serán triples, serán en un todo idénticas a las del modelo precitado.

La saca será de lona de yute resistente, debiendo soportar una carga de rotura de 80 kilogramos en el sentido de la urdimbre y de 90 en el de la trama, tomándose para estos ensayos una tira de cinco centímetros de ancho que deje un espacio libre de 20 centímetros entre las mordazas de la máquina. Estos ensayos se efectuarán al recibirse cada una de las entregas en que se dividirá el suministro.

El peso de la saca estará comprendido entre 900 y 950 gramos.

Cada saca llevará en una de sus caras un rótulo, marcado con tinta negra indeleble, con un sello no estarcido, que diga en tres líneas horizontales "Correos de España". La primera y última palabras tendrán 59 centímetros de longitud, formadas con letras de palo de bastón de ocho centímetros de altura; y la segunda palabra equidistará nueve centímetros de las anteriores, y estará compuesta con letras de cinco centímetros de altura y del mismo tipo.

El total de las 20.000 sacas de tamaño mediano objeto del suministro, reunirá los caracteres siguientes:

Cada una de estas sacas tendrá 70 centímetros de longitud por 50 centímetros de ancho, siendo el tejido de lona de yute, igual a las del tamaño grande y cosido en la misma forma que en éstas; pero sin refuerzo. Llevará también una anilla de la forma indicada para las anteriores, de alambre de hierro galvanizado, de 30 por 25 milímetros. La cuerda de abacá tendrá siete milímetros de diámetro y el rótulo será igual al de las sacas anteriores; pero de 27 centímetros de longitud por 22 centímetros de altura total, siendo el tamaño de las letras de cinco centímetros. Irá también marcado con tinta negra indeleble, con sello no estarcido.

El peso de esta saca estará comprendido entre 400 y 450 gramos.

22. Para hacer el reconocimiento de las sacas mencionadas se elegirá por el Ingeniero industrial tres de cada millar, las cuales se ensayarán a la rotura en la forma dicha.

Si alguna de las lons no alcanzase el mínimo de resistencia señalado, dicho Ingeniero industrial rechazará el millar entero, como igualmente rechazará el millar entero si el tejido no cumple las condiciones de elaboración exigidas y demás características determinadas en la condición 21 del presente pliego.

De cada mil sacas se separarán cien, que se pesarán, hallándose el peso medio, que deberá ser el indicado, rechazándose el millar que no cumpla este requisito.

Madrid 31 de Enero de 1927.—El Director general, José Tafur.

Aprobado. Madrid 3 de Febrero de 1927.—Martínez Anido.

S—122

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### AGENCIA EJECUTIVA AUXILIAR DE LA PRIMERA ZONA DE TORTOSA

D. Francisco Altadill Frisach, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública en la primera zona de Tortosa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de la contribución Utilidades, tarifa segunda, y años de 1922-23 a 1924-25, se ha dictado con fecha de hoy la providencia, entre cuyos extremos se hallan los siguientes:

"Resultando que de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido al pie del mandamiento de anotación preventiva de embargo, unida a este expediente, que la heredad situada en este término municipal, partido de Camarles, embargada a la deudora Dolores Sulienc Curtó, se halla afecta a una hipoteca para garantizar un préstamo de 2.000 pesetas a favor de D. Francisco Sulienc Curtó.

Considerando que, cumplidas las formalidades reglamentarias debe de procederse a la venta en pública subasta de las fincas embargadas en este expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, notifíquese a los acreedores hipotecarios del contenido de la presente providencia en la parte que a cada uno de ellos interesa, para que puedan intervenir en dicha subasta y utilizar, en defecto de los deudores, el derecho que a éstos les concede el artículo 96 de la referida Instrucción."

Y como quiera que se desconoce el domicilio del acreedor hipoteca-

rio y no consta que tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo dispuesto en los párrafo tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos legales.

Tortosa, 31 de Enero de 1927.—  
El Agente, Francisco Altadill.

P—235

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito A 85.876 de obligaciones del Tesoro 5 por 100, emisión 8 de Abril de 1926, por pesetas nominales 200.000, expedido por este establecimiento en 10 de Noviembre de 1926, a favor de doña Rosenda Castro Iglesias, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el periódico oficial GACETA DE MADRID y dos diarios de esta Corte, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 21 de Enero de 1927.—El Vicesecretario, Emilio Quiñez.

X—107

### COMISION PROVINCIAL PERMANENTE DE CIUDAD REAL

La Comisión provincial permanente, en sesión del día 15 de Diciembre de 1926, acordó por unanimidad anunciar un concurso para proveer la plaza de Mecánico afecto a la Sección de Vías y Obras provinciales, con arreglo a las siguientes bases:

1.º La plaza objeto de este concurso estará dotada con el haber anual de 2.500 pesetas.

2.º El concursante elegido tendrá la obligación de desempeñar cuantos trabajos relacionados con su profesión le encargue la Sección de Vías y Obras.

3.º Deberán presentar certificados de aptitud referentes al conocimiento de los motores de combustión interna, especialmente Diesel y semi-Diesel.

4.º Será condición preferente el haber estado al servicio de Jefaturas de Obras públicas o Diputaciones conduciendo apisonadoras, principalmente de aquellas que consumen aceites pesados.

5.º Los concursantes deberán presentar certificado médico en el que expresen que carecen de cualquier defecto físico que les impida dedicarse a un trabajo fuerte en un clima duro como el de esta provincia.

6.º La edad para poder concursar estará comprendida entre los veintitrés y cuarenta años.

7.º Deberán acompañar, también, certificado de carencia de antecedentes penales.

8.º La Comisión permanente, en vista de los méritos de cada concursante, hará la designación que estime procedente.

9.º El plazo de admisión de solicitudes comenzará a contarse a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta cumplir los treinta días hábiles después de la inserción del mismo.

10.º El concursante elegido deberá posesionarse de su cargo antes del mes que comenzará a contarse a partir del día que se le comunique el nombramiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a los que deseen concursar a dicha plaza que han de presentar la partida de nacimiento y el certificado de buena conducta.

Ciudad Real, 1.º de Febrero de 1927.  
El Secretario, Francisco Dorado.—El Presidente, Bernardo Mulleras.

X—414

### SINDICATO ASTURIANO DEL PUERTO DEL MUSSEL

El Comité directivo de este Sindicato, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 28 del corriente, a las doce de la mañana, en su domicilio social, calle de Alcalá, número 55.

Podrán concurrir a dicha Junta teniendo un voto por cada 25 acciones que posean, los que al efecto presenten previamente en este Sindicato sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún establecimiento de crédito.

Madrid, 10 de Febrero de 1927.—El Secretario, José de Vivar.

X—419

### COMPANIA INTERNACIONAL DE MAQUINAS AGRICOLAS

De conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se reunirá el 25 del mes corriente, a las doce de la mañana, en el domicilio social, avenida de Pi y Margall, 16.

Madrid, 9 de Febrero de 1927.—El Consejero Delegado, M. Munden.

X—105

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GRANADA

#### TESORERÍA-CONTADURÍA

Habiendo sufrido extravío los resguardos correspondientes a los depósitos necesarios sin interés, números 651 y 657 de entrada y 12.276 y 12.277 de registro, importantes pesetas 7.116,01 y 713,96, respectivamente, constituidos en la Caja general de Depósitos, Sucursal de Granada, con fecha 13 de Mayo de 1924, por el se-

ñor Tesorero-Contador de Hacienda de la indicada provincia y a disposición del ilustrísimo señor Delegado de la misma, por el premio de cobranza del que fué Recaudador de Contribuciones de la zona de Baza, D. Rafael Ruiz Mata Guivo, se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 41 del vigente Reglamento de la Caja general de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, advirtiéndose que, de no producirse reclamación alguna en el término de dos meses, contados desde la publicación de este anuncio, se anulará el resguardo reseñado y se expedirá otro nuevo con referencia al balón del anterior.

Granada, 27 de Enero de 1927.—El Delegado de Hacienda, Pascual Abad.

X—410

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Habiéndose solicitado por D. Elías Alonso Casado duplicado del resguardo del depósito necesario sin interés, constituido en esta Sucursal con los números 46 de entrada y 3.467 de registro, en 24 de Noviembre de 1924, a disposición del señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, para garantizar la contrata de obras en los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Medinaceli a Maranchón, se hace público con objeto de que puedan promoverse las reclamaciones que procedan ante esta Delegación, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de esta inserción y presentarse el resguardo por la persona que lo poseyese, toda vez que éste será nulo transcurrido que sea el expresado plazo.

Guadalajara, 8 de Febrero de 1927.  
El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

X—412

### G. F. GOODRICH (S. A.)

#### CONVOCATORIA

Por la presente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general de accionistas para el día 2 del próximo Marzo, a las diez de la mañana, en su domicilio social, plaza de la Lealtad, número 3, entresuelo.

Para tener derecho de asistencia a la Junta es necesario depositar con anterioridad de dos días a la fecha de su celebración, un mínimo de cinco acciones, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 24 de los citados Estatutos.

La orden del día sobre la que se ha de deliberar se contrae a los extremos siguientes:

1.º Examen de la Memoria presentada a la Junta por el Consejo de Administración de la Sociedad, sobre la situación de la misma y sus actividades comerciales durante el último ejercicio.

2.º Censura de las cuentas y balance cerrados a la fecha de 31 de octubre último.

3.º Elección de las personas que hayan de ocupar las vacantes del Consejo de Administración.

4.º Estudio y resolución de los

proposiciones que se presenten a la Junta por el Consejo o por los señores accionistas.

Madrid, 10 de Febrero de 1927.—El Secretario del Consejo de administración, Luis Muñoz.

X-416

**DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y ACCION SOCIAL**

Don Emilio Sánchez Pastor, Asesor general de Seguros colectivos de accidentes del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Certifico: Que la Compañía de seguros contra accidentes del trabajo

denominada La Urbana y el Sena, domiciliada en esta Corte, se halla inscrita en el Registro de las entidades autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 de Enero de 1922, y que, por lo tanto, se halla autorizada para practicar el seguro de accidentes de mar, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 2.º de la Real orden de 5 de Marzo del año corriente.

Y para los efectos a que hubiere lugar, expido el presente en Madrid a 29 de Diciembre de 1926. — Emilio S. Pastor.—V.º B.º El Director general de Trabajo y Acción Social, P. D., Felipe G. Cano.

X-423

**BANCO DE VALENCIA**

En virtud de lo que dispone el artículo 61 de los Estatutos de este Banco, se convoca a los señores accionistas para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 28 del presente mes de Febrero, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Paz, 9, debiendo tener presente lo que prescribe el artículo 58 de los mencionados Estatutos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Valencia, 5 de Febrero de 1927.—Por el Banco de Valencia: El Director Gerente, José Dolz.

X-409

**BANCO DE VALENCIA**

Balance de situación al 31 de Diciembre de 1926.

ACTIVO	Pesetas.
Caja y Bancos:	
Caja y Banco de España.....	134.518,47
Monedas y billetes extranjeros en efectivo...	>
Bancos y banqueros.....	124.469,81
Cartera:	
Efectos comerciales hasta noventa días.....	328.162,30
Efectos comerciales a mayor plazo.....	>
Títulos:	
Fondos públicos.....	279.687,20
Otros valores.....	73.750,00
Créditos:	
Deudores con garantía prendaria.....	210.606,31
Idem a la vista.....	112.336,41
Idem a plazo.....	40.527,75
Mobiliario.....	363.470,47
Accionistas.....	11.909,10
Acciones en cartera.....	3.060.750,00
Gastos generales y sueldos.....	5.919.000,00
Valores en poder de corresponsales.....	-66.292,22
Gastos de instalación.....	1.446.100,00
Impuestos al Tesoro.....	49.134,16
	12.491,60
	<b>664.539,50</b>

	Pesetas.
Varias cuentas.....	166.752,59
Depósitos en custodia.....	423.000,00
Depósitos en garantía.....	76.500,00
Depósitos necesarios.....	125.000,00
<b>Suma el activo.....</b>	<b>12.360.927,92</b>

**PASIVO**

Capital.....	10.000.000,00
Fondo de reserva.....	55.000,00
Acreedores:	
Acreedores a la vista (cuentas corrientes y consignaciones)...	846.098,75
Acreedores hasta el plazo de un mes (Caja de Ahorros).....	535.849,08
Acreedores a mayor plazo (impuestos a plazo fijo).....	179.650,00
Efectos y obligaciones a pagar.....	1.561.597,83
Bancos y banqueros.....	3.280,75
Utilidades en Banca.....	32.489,50
Utilidades en Banca.....	84.059,84
Depositantes de efectos en custodia.....	423.000,00
Depositantes de valores en garantía.....	76.500,00
Acreedores por depósitos necesarios.....	125.000,00
<b>Suma el pasivo.....</b>	<b>12.360.927,92</b>

Valencia, 31 de Diciembre de 1926.—V.º B.º El Director Gerente, J. Dolz.—El Interventor, J. Igual.

X-408

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE JAEN**

Don Fernando Conde Hidalgo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por providencia de 31 de Diciembre anterior, se ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que se formula por el Procurador D. Francisco López Figueroa, en nombre de la Sociedad Banco Español de Crédito, sobre reclamación de 41.236 pesetas, y otros extremos, mandándose conferir traslado de ella a quienes se crean con derecho a la herencia de D. Juan Francisco Galán Arroyo, vecino que fué de Fuerte del Rey, contra quienes aquélla se propone, emplazándoles para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de emplazamiento a los referidos demandados, se expide el presente en Jaén a 3 de

Enero de 1927.—El Secretario, Fernando García Barsala.—El Juez, Fernando Conde.

X-420

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GINZO DE LIMIA**

Don Alvaro Rodríguez Suárez, Juez de primera instancia en funciones interinas del partido de Ginzo de Limia, por licencia del propietario.

Hace saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre ausencia en ignorado paradero de Felisardo González Lama, vecino que fué del pueblo de Villamayor de la Bolla, término municipal de Baltar, en este partido; promovido en este Juzgado por Facundo González, Fernández, vecino del mismo pueblo, y a cuyo expediente fué acumulado el propuesto sobre el mismo objeto, también en este Juzgado, por D. Gumersindo Martínez Valencia, como apoderado de Margarita y Gracia Lama Lorenzo, vecinas del repetido

pueblo, se dictó el auto de 7 de Junio último, cuya parte dispositiva contiene el particular siguiente:

“El Sr. D. Luis Villanueva y Gómez, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Secretario, dijo: Se declara la ausencia de Felisardo González Lama, la cual se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia, y surtirá su efecto transcurridos seis meses desde la publicación.”

Dado en Ginzo de Limia a 10 de Septiembre de 1926.—El Secretario, Ldo. Porfirio García.—El Juez, Alvaro Rodríguez.

X-413

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GINZO DE LIMIA**

Don Alvaro Rodríguez Suárez, Juez de primera instancia en funciones interinas del partido de Ginzo de Limia, por licencia del propietario.

Hace saber: Que en el expediente

de jurisdicción voluntaria sobre ausencia en ignorado paradero de Benita Alonso Conde, vecina que fué del pueblo de Villaderrey, término municipal de Trasmiras, en este partido; promovido en este Juzgado por D. Benito Alonso Alanes, vecino del mismo pueblo, se dictó el auto de 7 de Abril último, cuya parte dispositiva contiene el particular siguiente:

"El Sr. D. Luis Villanueva y Gómez, Juez de primera instancia de este partido, por ante mí el Secretario, dijo: Se declara la ausencia de Benita Alonso Conde, la cual se publicará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de esta provincia y surtirá su efecto transcurridos seis meses desde la publicación."

Dado en Ganzo de Liria a 7 de Septiembre de 1926.—El Secretario, Ldo. Porfirio García.—El Juez, Alvaro Rodríguez. X—414

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRID

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, fecha 29 de Enero último, dictada con motivo del expediente promovido por D. Mariano Calvete López, se hace saber el fallecimiento inestado de D. Casto López Moratilla, de edad de sesenta y tres años, soltero, natural de Horche, provincia de Guadalajara, hijo de D. Rafael y de doña Petra, ocurrido en su domicilio en esta Corte, calle de Ríos Rosas, número 19, piso cuarto, el día 21 de Octubre de 1926, habiéndose presentado reclamando su herencia por carecer de ascendientes y descendientes sus sobrinos carnales D. Mariano, D. Juan y D. Santiago Calvete López, en representación de su madre, hermana, a su vez, de doble vínculo del finado doña Petronila López Moratilla, y sus también sobrinos carnales D. Félix y D. Higinio Higo López, en representación, asimismo, de su madre doña Dolores López Moratilla, hermana también de doble vínculo del causante, fallecidas ambas con anterioridad al mismo; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los reclamantes a la herencia del expresado D. Casto López Moratilla, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia y *Boletín Oficial de Guadalajara*, comparezcan ante este Juzgado a ejercitarlo, si vieren convenirles, bajo apercibimiento que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 2 de Febrero de 1927.—El Secretario, Rafael L. de Pando.—Viso bueno: El Juez, Rodrigo. X—415

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL, DE MURCIA

Don Rafael Bono y Pons, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de esta capital,

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mención, he dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Murcia a 28 de Diciembre de 1926, vistos por mí, Rafael Bono y Pons, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de la misma, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Ramiro Abadal Sibila, mayor de edad, Abogado, vecino de Méjico, como legal representante de su hija, menor de edad, doña Nieves Abadal Pagán, representado por el Procurador don Francisco Narbona Moscoso, bajo la dirección del Letrado D. Vicente Llovera Codorniu, y de la otra, como demandado, D. José Gómez Gómez, en ignorado paradero, o quien sus derechos represente, declarado en rebeldía, sobre cancelación de anotación preventiva de embargo que grava una finca, consistente en un huerto, situado en esta ciudad, calle de las Barcas, titulado de San Felipe de Neri,

Fallo que debo declarar y declaro prescrita la acción ejercitada en el juicio ejecutivo que motivó la anotación de embargo a que se refiere la demanda, y, en su consecuencia, debo mandar y mando que se cancele tal anotación a que está afecta la finca de la propiedad de la demandante, y luego que sea firme esta sentencia, librese el correspondiente mandamiento por duplicado al señor Registrador de la propiedad de este partido, en que radica dicho inmueble, para que lleve a efecto la cancelación, sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en rebeldía en la forma que previene el artículo 769 de la ley Procesal, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Bono."

Esta sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, D. José Gómez y Gómez, o quien sus derechos represente, se publica el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Murcia, 7 de Febrero de 1927.—El Juez, Rafael Bono.—El Secretario, Manuel Navarro Grima. X—417

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PALENCIA

Don Ernesto S. de Movellán, Juez de primera instancia de Palencia:

Por virtud del presente edicto, se hace saber el fallecimiento, sin haber otorgado disposición testamentaria, de la que fué vecina de esta capital, doña Felipa Renedo Sastre, ocurrida el día 27 de Diciembre del año de 1926, siendo la finada de sesenta y ocho años de edad, de estado viuda de D. Simón González del Val, no dejó descendientes, hija de D. Eleuterio

y de doña María Cruz y natural de Carrión de los Condes, provincia de Palencia, y se llama a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que, en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con los documentos que acrediten su derecho.

Y los que reclaman la herencia de antedicha finada, son sus hermanos de doble vínculo, D. Blas y D. Narciso Renedo Sastre.

Dado en Palencia a 27 de Enero de 1927.—El Juez, Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo. X—404

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PAMPLONA

D. Félix Tejada Torres, Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Hago saber: Que para pago de crédito y costas en juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia de doña Margarita Fernández Montoya, vecina de Madrid, contra D. Joaquín María Gastón y Elizondo, vecino de Pamplona, he acordado la venta en pública subasta de la nuda propiedad de las fincas que a continuación se describen, sitas en Lerín y su término municipal:

1. Casa sita en Lerín, calle Mayor, número 9. Consta de tres pisos y ocupa una superficie de 40 metros cuadrados; linda: por la derecha, con otra de D. Jacinto Zualdendo, y por la izquierda y espalda con otra de Marta Pellejero. Tasada la nuda propiedad en 5.051 pesetas.

2. Casa en Lerín, calle Mayor, número 11. Consta de tres pisos y ocupa una superficie de 100 metros cuadrados; linda: por derecha, con otra de D. Vicente Solano; izquierda, con la de D. Jacinto Zualdendo y espalda, con otra de D. Joaquín Baleztena. Valorada la nuda propiedad en 7.576 pesetas.

3. Casa en el paraje Soto Rodrigo. Consta de dos pisos y tiene 20 metros cuadrados; linda por los cuatro puntos cardinales con heredad de D. Jacinto Zualdendo. Su valor está incluido en el de la heredad número 42 de esta relación.

4. Huerta en Rueda la Sancha, de 71 áreas 85 centiáreas, que linda: Norte, con cauce del regadío; Sur, heredad de Julia Acedo; Este, con Ega y Oeste, de Julián Alonso. Valorada la nuda propiedad de la finca en pesetas 2.422,50.

5. Huerta en Rueda la Sancha, de 15 áreas 70 centiáreas; linda: por Norte, con heredad de José Velasco; Sur y Oeste, ezcarti, y por Oeste, con cauce regadío. Tasada la nuda propiedad de la finca en 617,80 pesetas.

6. Huerta en Rueda la Sancha, de 40 áreas y 42 centiáreas; linda: Norte, con heredad de Bernardino Sagún; Sur y Este, con otra del Conde de Sobradriel, y Oeste, con otra de Julia

Acedo. Tasada la nuda propiedad en 1.817,80 pesetas.

7. Huerta en el término de Picado, de 31 áreas 44 centiáreas; linda: por Norte, con heredad de María Sagún; Sur, con cauce del regadío; Este, heredad de Jacinto Zalduendo, y Oeste, con otra de Jenaro San Juan. Tasada la nuda propiedad en 565,80 pesetas.

8. Huerta en Picado, de 13 áreas 47 centiáreas; linda: Norte, con heredad de Joaquín Baleztena; Este y Oeste, con camino, y Sur, con cauce del regadío. Tasada la nuda propiedad en 302,90 pesetas.

9. Huerta en Ruedalava, de 74 áreas 58 centiáreas; linda: Norte, con heredad de Joaquín Baleztena; Sur, con escurredero; Este, con camino y Oeste, escurredero. Tasada la nuda propiedad en 3.621,60 pesetas.

10. Huerto en Recojuela, de 10 hectáreas, 10 áreas 94 centiáreas; linda: Norte, Sur y Este, con heredad de Jacinto Zalduendo y por Oeste, con camino. Tasada la nuda propiedad en 30.911 pesetas.

11. Huerto en Landas, de 44 áreas 92 centiáreas, que linda: Norte, con heredad de Melchora Escalona; Sur, con otra de Manuela Díaz; Este, de Ambrosio Lázaro, y Oeste, con escurredero. Tasada la nuda propiedad en 2.020,20 pesetas.

12. Huerto en Landas, de 35 áreas 93 centiáreas; linda: Norte, con heredad de la viuda de Demetrio Moreno; Sur y Este, con otra de Manuel Michel, y Oeste, camino. Tasada la nuda propiedad en 1.615,90 pesetas.

13. Huerto en Landas, de 28 áreas 94 centiáreas; linda: Norte, con heredad de José Martín; Sur, camino; Este, con heredad de Joaquín García, y Oeste, con otra del Conde de Sobradíel. Tasada la nuda propiedad de la finca en 1.301,50 pesetas.

14. Huerto en Landas, de 29 áreas 19 centiáreas, que linda: Norte, con heredad de Sandalio Sánchez; Sur, con otra de Lázaro Hierro; Este, de Ambrosio Lázaro, y Oeste, con escurredero. Tasada su nuda propiedad en 1.312,12 pesetas.

15. Huerto en Cerrado, de 19 áreas 20 centiáreas; linda: Norte, con heredad de Fernando Reyes; Sur, de Jacinto Zalduendo; Este, de Ambrosio Lázaro, y Oeste, con regadío. Tasada su nuda propiedad en 755,50 pesetas.

16. Huerto en San Martín, de 69 áreas 61 centiáreas, que linda: por Norte, Sur y Este, con ezcarti, y por Oeste, con el río Ega. Tasada su nuda propiedad en 3.717,60 pesetas.

17. Huerta en San Martín, de 35 áreas 93 centiáreas; linda: por Norte y Sur, con ezcarti; por el Este, con heredad de Gumersindo Ochoa y por Oeste, con el río Ega. Tasada su nuda propiedad en 1.218,90 pesetas.

18. Huerta en Sodillo, de cinco áreas, que linda: por Norte, con heredad de Ambrosio Lázaro; por Sur, con otra de Fernando Reyes; por Este, con otra de Lázaro Hierro y Oeste, alameda. Tasada su nuda propiedad en 281,10 pesetas.

19. Huerta en Sodillo, de once áreas 22 centiáreas, que linda: por

Norte y Oeste, con heredad del Conde de Sobradíel; Sur, de Ambrosio Lázaro, y Este, de Joaquín Baleztena. Tasada su nuda propiedad en 630,70 pesetas.

20. Huerta en Sodino, de nueve áreas 71 centiáreas; linda: por Norte, con otra de Juan Michel; Sur, de Bernardino Según; por Este, con bastión y Oeste, con camino. Tasada su nuda propiedad en 545,90 pesetas.

21. Otra huerta en Vallejueta, de 13 áreas 47 centiáreas, que linda: por Norte, Sur y Este, con camino, y por Oeste, con otra de Jacinto Zalduendo. Tasada su nuda propiedad en 378,60 pesetas.

22. Huerta en Vallejueta, de 14 áreas; que linda: por Norte, con heredad de Ramón Pascual; Sur, con otra de Alejandro Inchusta; Este con otra de León Gorriño y Oeste, con regadío. Tasada su nuda propiedad en 472,20 pesetas.

23. Huerta en Vallejueta, de 27 áreas; linda: por Norte, con heredad de Julia Acedo; Sur, con otra de Jacinto Zalduendo, y por Este y Oeste, con otra de Ambrosio Lázaro. Tasada su nuda propiedad en 758,90 pesetas.

24. Huerta en Rivalva, de once áreas 22 centiáreas, que linda: por Norte y Este, con bastión; Sur, de Ildefonso Ibricú y Oeste, escurredero. Tasada su nuda propiedad en 815,70 pesetas.

25. Huerta en Rivalva, de 17 áreas 96 centiáreas, que linda: por Norte y Este, con heredad de Ambrosio Lázaro; Sur, de Jacinto Zalduendo y Oeste, con otra de León Castillo. Tasada su nuda propiedad en 807,70 pesetas.

26. Huerta en Rivalva, de 14 áreas y 22 centiáreas; linda: por Norte, con heredad de Jacinto Zalduendo; Sur y Oeste, con camino, y Este con bastión. Tasada su nuda propiedad en 316,50 pesetas.

27. Huerta en Planillo, de 40 áreas, 22 centiáreas; linda: por Norte con heredad de Félix Bastero; Sur, de Manuela Pitillas; Este, con escurredero, y Oeste, con Gumersindo Ochoa. Tasada su nuda propiedad en 1.582,70 pesetas.

28. Huerta en Planillo, de 20 áreas 73 centiáreas que linda: por Norte, con otra de Manuela Amadorroz; Sur, Este y Oeste, con carretera. Tasada su nuda propiedad en 815,70 pesetas.

29. Huerta en Rianillo, de 33 áreas 73 centiáreas; linda: Norte, con heredad de Francisco Labat; Sur, con otra de Magdalena Urra; Este, con escurredero, y por Oeste, con otra de Javera Luzurraga. Tasada su nuda propiedad en 1.896,20 pesetas.

30. Huerta en Planillo, de 20 áreas y 20 centiáreas; linda: Norte y Oeste, con camino, y por Sur y Este, con heredad de Magdalena Urra. Tasada su nuda propiedad en 908,50 pesetas.

31. Huerta en Huertos, de 71 áreas y 58 centiáreas; linda: por Norte, con camino; por Sur y Oeste, con río molinar, y por Este, con bastión. Tasada su nuda propiedad en 4.426,50 pesetas.

32. Huerta en Huertos, de 44 áreas y 92 centiáreas, que linda: por Norte

y Oeste, con bastión, y Sur y Este, de Jacinto Zalduendo. Tasada su nuda propiedad en 2.399 pesetas.

33. Huerta en Huertos, de 27 áreas, que linda: por Norte y Este, bastión, y Oeste, de Jacinto Zalduendo. Tasada su nuda propiedad en 1.517,90 pesetas.

34. Huerta en Huertos, de 67 áreas y 38 centiáreas, que linda: por Norte y Este, con heredad de Jacinto Zalduendo; Sur, de Miguel Gorriño, y Oeste, bastión. Tasada su nuda propiedad en 4.166,70 pesetas.

35. Huerta en Huertos, de 29 áreas y 26 centiáreas, que linda: por Norte, Este y Oeste, con bastión, y Sur, heredad de Joaquín Baleztena. Tasada su nuda propiedad en 1.634,90 pesetas.

36. Huerta en Huertos, de ocho áreas y 98 centiáreas; linda: por Norte, de Javiara Luzurraga; Sur, con otra de Magdalena Urra; Este, con bastión, y por Oeste, con heredad de Gumersindo Ochoa. Tasada su nuda propiedad en 404 pesetas.

37. Huerta en Huertos, de 32 áreas y 36 centiáreas; linda: Norte, con heredad de Magdalena Urra; Sur y Este, de Jacinto Zalduendo, y Oeste, con bastión. Tasada su nuda propiedad en 310,20 pesetas.

38. Huerta en Huertos, de una hectárea, 82 áreas y 60 centiáreas; que linda: por Norte, con heredad de Ambrosio Lázaro; por Sur, con otra de D. Joaquín Baleztena, y por Este y Oeste, con bastión. Tasada su nuda propiedad en 8.725,50 pesetas.

39. Huerto en Huertos, de 11 áreas y 22 centiáreas; linda: por Norte, con heredad de Manuela Díaz; Sur, de Jacinto Zalduendo; Este, con otra de Gumersindo Ochoa, y Oeste, con río Ega. Tasada su nuda propiedad en 378,40 pesetas.

40. Huerta en Ibarguiza, de 30 áreas, que linda: por Norte, con heredad de Joaquín Baleztena; Sur, con otra de Felipe Ramos; Este, con otra de Miguel Gorriño, y por Oeste, con otra finca de Jacinto Zalduendo. Tasada en nuda propiedad en 843,30 pesetas.

41. Huerto en Céspedes, de una hectárea, 61 áreas y 78 centiáreas, que linda: por Norte, con camino; Sur y Este, con "entre los dos ríos", y por el Oeste, con bastión. Tasada su nuda propiedad en 12.735,30 pesetas.

42. Huerto en Soto Rodrigo, de dos hectáreas, 69 áreas y 53 centiáreas, que linda: por Norte, Sur y Este, de Jacinto Zalduendo, y Oeste, de Pedro Martínez. Tasada su nuda propiedad en 10.606,60 pesetas.

43. Soto en Ruedalasancha, de cuatro áreas y 49 centiáreas, que linda: por Norte, con heredad de Jacinto Zalduendo; Sur, con río Ega; por Este, con heredad de Canuto Chocarro, y por Oeste, con otra de Julia Acedo. Tasada su nuda propiedad en 164,10 pesetas.

44. Huerta en Picado, de cuatro áreas y 49 centiáreas; linda: Norte, Este y Oeste, con el río Ega, y Sur, de Juan Labat. Tasada su nuda propiedad en nada, por no haberse podido identificar en el terreno.

Huerto en San Martín, de 27 áreas y 95 centiáreas; linda: por Norte, con ezcarti; por Sur, y Este, con río

Ega, y Oeste, de Jacinto Zalduendo. Tasada su nuda propiedad en 1.439,30 pesetas.

46. Huerta en Sodio, de ocho áreas y 88 centiáreas; linda: por Norte, con heredad de Gumersindo Ochoa; Sur, de Ambrosio Lázaro; Este, con río Ega, y por Oeste con heredad de Jacinto Zalduendo. Tasada su nuda propiedad en 505 pesetas.

47. Huerto en Ibarguiza, de 17 áreas y 96 centiáreas, que linda: por Norte, con heredad de Jacinto Zalduendo; Sur, de Joaquín Baleztena; Este, con río Ega, y Oeste, de Antonio Ramos. Tasada su nuda propiedad en 505 pesetas.

48. Huerto en Ibarguiza, de 44 áreas y 92 centiáreas, que linda: por Norte y Oeste, con heredad de Faustino Ozeoidi; por Sur, con senda, y por el Este, con río Ega. Tasada su nuda propiedad en 227,50 pesetas.

49. Huerto en Barranco de las Animas, de 44 áreas y 92 centiáreas, que linda: por Norte y Este, con río Ega, y Sur y Oeste, con Huerta de la Nación. Esta finca no existe en la actualidad, por habérsela llevado el río Ega.

50. Huerta en Huertos, de 17 áreas y 97 centiáreas; linda: por Norte, con heredad de Magdalena Urra; Sur, de Jacinto Zalduendo; Este, de Baleztena, y Oeste, con río Ega. Tasada su nuda propiedad en 1.016,20 pesetas.

51. Huerto en Sofo Rodrigo, de dos hectáreas, 87 áreas y 49 centiáreas, que linda: por Norte y Oeste, con río Ega, y por Sur y Este, de Jacinto Zalduendo. Tasada su nuda propiedad en 11.313,40 pesetas.

Total valor de la nuda propiedad de las fincas descritas: 140.537,50 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado las doce horas del día 12 de Marzo próximo, habiendo presente:

Que no se han traído a los autos los títulos de propiedad de las fincas descritas anteriormente, ni hasta la fecha se ha suplido previamente su falta.

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado y en la Caja general de Depósitos una cantidad íntegra por lo menos, al 10 por 100 del valor por que se anuncian los bienes en venta, sin cuyo requisito y el de la presentación de sus pólizas personales del corriente ejercicio no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y:

Que podrá hacerse proposición a la finca de poder el remate a un tercero.

Dado en Pamplona a 8 de Febrero de 1927.—Ante mí, el Secretario, Francisco Benito.—El Juez, Félix Tola.

X—122

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PIEDRAHITA

Don Eufrasio Cermeño Romo, Juez de primera instancia de Piedrahita.

Hago saber que en los autos de juicio declarativo de que luego se hará mención se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“Sentencia.—En la villa de Piedrahita a 14 de Diciembre de 1926, el señor D. Eufrasio Cermeño Romo, Juez de primera instancia de este partido, ha visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de D. Francisco Díaz, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Navarredonda, representado por el Procurador D. Hilario Gómez Almohalla, y dirigido por el Letrado D. Darío Benito Sánchez, contra don Eduardo Díaz Agero, vecino de Madrid, quien, por no haberse personado, fué declarado en rebeldía, sobre reclamación de 7.583,13 pesetas.

Fallo que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Hilario Gómez Almohalla, en nombre de D. Francisco Díaz, debo condenar y condeno al demandado, D. Eduardo Díaz Agero y Ogosto, a que abone al demandante la cantidad de 7.583,13 pesetas, e intereses legales de dicha cantidad a partir del 1.º de Septiembre de 1920, intereses legales de las 750 pesetas que entregó D. Eduardo Díaz Agero al actor en 13 de Junio de 1925, cuyo recibo figura al reverso del documento, desde 1.º de Septiembre de 1920 al 13 de Junio de 1925; y además condeno a dicho don Eduardo Díaz Agero y Ogosto al pago de todas las costas ocasionadas en el presente litigio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que se notificará al demandado en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley Procesal civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Eufrasio Cermeño.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.”

Y para que sirva de notificación al referido D. Eduardo Díaz Agero y Ogosto, se expide el presente en Piedrahita a 25 de Enero de 1927.—Eufrasio Cermeño.—Ante mí, Francisco Alegre.

X—424

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Don Juan Sánchez Real, Juez de primera instancia de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife y su partido.

En virtud del presente se hace saber que en el expediente de que se hará mérito se dictó el siguiente:

“Auto.—Juez, Sr. Sánchez Real.—Santa Cruz de Tenerife 5 de Enero de 1927:

Resultando que doña Bernarda Martel Casañas, mayor de edad, casada con D. Luis García Medina, y vecina actualmente del Puerto de la Cruz, acudió a este Juzgado con escrito de 30 de Noviembre último, en la vía voluntaria, interesando la declaración de ausencia en ignorado paradero de su referido esposo, D. Luis García Medina, que tuvo su domicilio en es-

ta capital, mediante a que desde el mes de Junio de 1915 se ausentó de la misma para Cuba, sin tener noticia alguna de él, ni siquiera se sabe si vive o no, publicándose tal declaración en los periódicos oficiales y fijándose los edictos que al efecto se libren en el sitio público de costumbre en esta capital y en el Puerto de la Cruz, llamando a dicho ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, y una vez transcurrido el plazo de los edictos, y previos los demás trámites legales, dictar auto designándola administradora de los bienes del ausente y confiéndola, en cuanto a los suyos propios, a los de la sociedad conyugal, y a los de su esposo, las facultades consignadas en el artículo 188 del Código civil:

Resultando que recibida, con citación del Sr. Delegado del Ministerio fiscal, la información ofrecida, declararon tres testigos—de cuyo conocimiento dió fe el autorizante—ser cierto y constarles de ciencia propia que D. Luis García Medina se ausentó de esta población en el mes de Junio de 1915, embarcándose para América, sin que se tengan noticias de su existencia desde Septiembre del mismo año; y comunicado este expediente a dicho Ministerio fiscal, lo ha devuelto con dictamen en sentido favorable a la declaración de ausencia pretendida:

Considerando que habiéndose justificado plenamente por la información testifical practicada la ausencia en ignorado paradero por más de cinco años de D. Luis García Medina, y que no dejó persona encargada de la administración de sus bienes, procede dictar la resolución a que hace referencia el artículo 184 del Código civil:

Visto dicho artículo y el 186 de dicho cuerpo legal.

Su señoría, por ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declarar la ausencia en ignorado paradero de D. Luis García Medina. Publíquese esta declaración en los sitios públicos de costumbre de esta capital y Puerto de la Cruz, en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia por medio de dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, llamando a la vez a dicho ausente y los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si no se presentare; y luego que transcurran seis meses de la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dése cuenta.

Así lo mandó y firmó el Sr. D. Juan Sánchez Real, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, de que yo, el Secretario, doy fe.—J. Sánchez Real.—Ante mí, Nicomedes Hurtado.”

De que lo inserto está conforme con el original de su razón a que me refiero, yo el Secretario doy fe.

Y para su fijación en los sitios públicos de costumbre de esta capital y Puerto de la Cruz, y su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, se libra el presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a 17 de Enero de 1927.—J. Sánchez Real.—El Secretario judicial, Nicomedes Hurtado.

X—406

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## TRIBUNAL SUPREMO

Por el presente se hace saber a D. Julián Roján Raba y a su hijo menor de edad, como herederos de doña Casilda Iglesias Figueiras, recurrente en el pleito contencioso-administrativo número 6939, interpuesto ante la Sala tercera de este Tribunal Supremo, que por la misma se ha dictado la providencia del tenor literal siguiente:

"Señores Groizard, Balbontín y Jabado.—Madrid, 30 de Diciembre de 1926. — Las anteriores diligencias unanse al rollo de su razón, y, en su virtud, insértese en la GACETA DE MADRID el oportuno edicto, citando a don Julián Roján Raba y su hijo, menor de edad, como herederos de la recurrente en este pleito, doña Casilda Iglesias Figueiras, que falleció en 15 de Septiembre de 1925 en Soto de la Vega (León), cuyo actual paradero de aquéllos se ignora, para que, en el término de veinte días, comparezcan en este recurso contencioso, en legal forma, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, en concepto de esposo e hijo, respectivamente, de dicha señora, se les tendrá por apartados y desistidos del mismo recurso. — L. Serra."

Y para que se lleve a efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo ordenado por la Sala en la providencia transcrita y para de citación a D. Julián Roján Raba y a su hijo, menor de edad, a los efectos legales procedentes, expítese al presente en Madrid a 17 de Enero de 1927.—L. Antonio Serra.

JO—646

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## ALBACACER

Don Juan Cantos Barber Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente, y como diligencia que he acordado, encaminada a la persecución y descubrimiento del delito origen del sumario que instruyo con el número 23 de 1926, ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan con interés a la busca y rescate de los efectos que al final se reseñan, que fueron sustraídos en la villa de Catí, en los últimos días de Junio o primeros de Julio últimos a doña Sixta Andrés Blay, vecina en la actualidad de Valencia; y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado, por el conducto debido, con la persona o personas en cuyo poder se hallaren, si no justifican de una manera clara y terminante su legítima adquisición; cuyo servicio interese como obligado, en bien de la

buena y recta administración de justicia.

## Efectos sustraídos.

Una cajita que contenía diez o doce pesetas en monedas de cincuenta céntimos, y unos lentes-gafas, de armazón niquelado, cristal de roca, para vista cansada; siendo la cajita de fantasía, forma de sobre con un ramillete encima de madera fina, forrada de seda con incrustaciones de cartón.

Dado en Albocácer a 15 de Enero de 1927.—El Juez, Juan Cantos.—El Secretario, ilegible.

JO—690

## ALCALA LA REAL

Don Luis Marchena Mariscal, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega a todas las Autoridades den órdenes a sus dependientes para que procedan a la busca y ocupación de fanega y media de aceituna, sustraída la noche del 10 del actual a D. José Díaz Acuñera, del sitio Hoja de las Grajeras, de este término, y, caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentra, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Alcalá la Real a 19 de Enero de 1927.—El Juez, Luis Marchena.—Por mandato de S. S., Rafael Siles.

JO—728

## ALICANTE—NORTE

Don Ramón Alberola Such, Juez municipal del distrito Norte de la ciudad de Alicante, en funciones de instrucción, por enfermedad del propietario.

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el *Boletín Oficial* de esta provincia de 23 de Junio y GACETA DE MADRID de 9 de Julio de 1926, interesando la captura del procesado Guillermo Meroño Domenech, en virtud de causa instruída por este Juzgado contra el mismo, con el número 32 de 1925, sobre hurto, por haber sido capturado.

Así lo tengo acordado en carta-orden de la Superioridad dimanante de la expresada causa.

Dado en Alicante a 19 de Enero de 1927.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Ramón Alberola Such.

JO—691

Don Mariano Luján Vicén, Juez de instrucción del distrito Norte de Alicante y su partido.

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en la GACETA DE MADRID de 30 de Septiembre y *Boletín Oficial* de esta provincia de 1.º de Octubre de 1926, interesando la captura del procesado Guillermo Meroño Domenech, en virtud del sumario instruído por este Juzgado contra el mismo, sobre hurto, con el número 94 de 1925, por haber sido capturado.

Dado en Alicante a 20 de Enero de 1927.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Mariano Luján.

JO—730

Don Mariano Luján Vicén, Juez de instrucción del distrito Norte de Alicante y su partido.

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID del 8 y 18 de Septiembre de 1925, respectivamente, interesando la captura del procesado Francisco Borderá Durá, en virtud del sumario que sobre robo y con el número 346 de 1922 se instruyó contra el mismo por este Juzgado, toda vez que se encuentra detenido en la Prisión Celular de Barcelona.

Dado en Alicante a 22 de Enero de 1927.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Mariano Luján.

JO—729

## ALICANTE—SUR

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Mariano Marín Buitrago, Juez de instrucción del distrito del Sur, de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario que en dicho Juzgado se sigue con el número 110 de 1924, sobre estafa, contra Francisco Castejón Sánchez, se cita por medio del presente a un sujeto llamado Manuel, de unos treinta y cinco años, delgado, alto, moreno, viste traje caqui, azul marino a rayas, sombrero de color, zapatos de color, y otro llamado Antonio, de cuarenta y cinco a cincuenta años, de estatura regular, algo grueso, moreno, cara afeitada y vestía traje de color azul claro, sombrero de color, botas rojas con elástico y pañuelo al cuello de seda blanco, los cuales, en unión del procesado de referencia, estuvieron en los alrededores del Cementerio de San Blas, hablando con D. Miguel Aliaga Aliaga, para que en el término de quinto día comparezcan ante este dicho Juzgado a prestar declaración en el sumario ya indicado, bajo apercibimiento de que si no comparecen los parará el perjuicio a que haya lugar.

Alicante a 17 de Enero de 1927.—El Secretario (ilegible).

JO—731

## ALMADEN

Don Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, practiquen las oportunas gestiones para la busca y rescate de una yegua, que en Junio de 1924 tenía dos años de edad, 1,32 de alzada, capa torda, raza española, con el hierro de la Agrícola Española, T. 1 en la tabla derecha del cuello y el hierro S. P. en la izquierda, cuyo semoviente desapareció de una cerca, sita en el lado Norte de la carretera de Almadén a Almadenejos, del día 19 al 20 de los corrientes, y era propiedad del vecino de esta población, Alfredo Hinesrosa Garrido, y, caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder ilegítimamente se encuentre, pues así lo tengo dispuesto en el sumario número 5 de 1927, que por el presente instruyo.

Dado en Almadén a 21 de Enero

de 1927.—El Juez, Juan Antonio Cabezas.—P. S. M., ilegible.

JO—732

## ANDUJAR

Don Pedro Cano Manuel y Aubaredes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los dependientes de la Policía judicial, dispongan se proceda a la busca y rescate de un colchón, un cobertor, una sábana, un almohadón y una bufanda de seda, de la propiedad de José Solo Cortés y cuyo efectos fueron hurtados por la procesada María Pérez Fernández, el día 24 de Diciembre último, los que, de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, por el sumario número 214 de 1926, sobre hurto.

Dado en Andújar a 19 de Enero de 1927.—El Juez, Pedro Cano.—El Secretario, Dionisio Alés.

JO—692

## ANTEQUERA

Don Mariano Lacambra García, Jefe de instrucción de la ciudad y partido de Antequera.

Hago saber: Que en el sumario número 12 de 1927, por hurto o extravío de una vaca de cuatro años de edad, negra, braceda, algo girona, grande y con el hierro de la Compañía Banco Agrícola Andaluz en la pletilla izquierda, sustraída o desaparecida el día 10 del actual, en terrenos del cortijo Borbollón, propiedad de Juan Repiso Vega, he acordado se inserte el presente, por el cual ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de lo sustraído o extraviado, que lo pondrán a mi disposición, como así mismo a la detención del autor o autores del hecho y los poseedores ilegítimos.

Antequera, 19 de Enero de 1927.—El Juez, Mariano Lacambra.—El Secretario, Antonio Herrera.

JO—734

## AOIZ

Don Francisco Oyárun Insausti, Juez de instrucción ejerciente del partido de Aoiz.

Por el presente, cumpliendo el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ofrece el procedimiento de la causa número 6 del corriente año, que se instruye por muerte del mendigo desconocido, cuyas señas se insertan a continuación, al parecer atropellado por un automóvil, a los parientes más próximos del mismo, que se ignora quiénes sean. También llamo a todas las personas que puedan facilitar la identificación del mencionado sujeto.

A unos y otros se les hace saber para que comparezcan en este Juzgado de instrucción, dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en la GACETA, o antes los primeros a manifestar si desean o no ser parte en el sumario

y si renuncian o no a la indemnización que les pudiera corresponder, y a los segundos y también a los primeros para prestar declaración acerca de quién es el interfecto; apercibiéndolos a todos que si no comparecen les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

*Sujeto de que se trata.*

Un hombre de unos treinta y cinco a cuarenta años de edad, estatura baja, pelo castaño, boca regular, con bastante pelo en la cara sin afeitar de unos veinte días; vestía chaqueta y chaleco negros, camisa azul con rayas blancas, faja azul, pantalón gris con raya, interior, y otro pantalón azul con rayas, exterior, zapatos llamados de agua y unos trozos de arpillera para calcetines; en sus bolsillos solamente se encontró un pañuelo, un trocito de tocino y una peseta diez céntimos en monedas de cobre; se halló además cerca del cadáver una boina, un par de botas, un palo, una alforja con trozos de pan y una hongarina o anquarina. Fue hallado entre los kilómetros tres y cuatro de la carretera, en jurisdicción de Alzuza (Egües), de Villava a Aoiz, a las nueve de la noche, del dieciséis del actual, después de haber estado en Villava y en Huarte y cuando se dirigía a Ibiricu.

Dado en Aoiz a 20 de Enero de 1927.—El Juez, Francisco Oyárun.—El Secretario, Francisco Mena.

JO—733

## ASTORGA

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se cita a los herederos de la interfecta Emilia Fernández Bardallo, que residió en Astorga, de los cuales se sabe existen su esposo Tomás, cuyo apellido se ignora, que se casó en Benavente con dicha interfecta, la cual era natural de Matilla de Arzón, ignorándose dónde se halle en la actualidad, y que hace unos treinta años se marchó al extranjero, y Micaela Fernández, sobrina carnal de la interfecta, residente en Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de dos meses, para hacerles entrega de la cantidad de 3.000 que les corresponde como indemnización asignada por la Audiencia provincial de León en la causa procedente de este Juzgado, seguida por delito de homicidio por imprudencia temeraria, bajo los números 153 del sumario y 1.096 del rollo del año 1925, contra Marcelino Puerta Alonso, vecino de León, debiendo justificar previamente su calidad de herederos en forma legal, y previniéndoles que, de no verificarlo dentro del término expresado, se consignarán dichas cantidades en la Caja general de Depósitos.

Dado en Astorga a 5 de Febrero de 1927.—P. S. M., Manuel Martínez.—El Juez, Angel Barroeta.

JO—20

## BADAJOZ

Don Julio de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, mandado librar en el sumario número 11 de 1927, por hurto, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial practiquen gestiones para la busca y rescate de los efectos que se dirán, de Antonio Román Carrasco, sustraídos en la madrugada de hoy, de un carro que tenía en Puerto de Palma, de esta capital, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

*Reseña.*

Un capote impermeable.

Una talaga con kilo y medio de tocino y morcilla.

Unas botas bastas, blancas usadas y recién arregadas con palas.

Dado en Badajoz, a 20 de Enero de 1927.—El Juez, Julio de la Cueva.—El Secretario, Enrique G. de la Rosa.

JO—733

## BARCELONA—CONCEPCION

El señor Juez de instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, en méritos del sumario que instruye bajo el número 789 de 1926, sobre alzamiento de bienes y estafa, a querrela de Noyet, S. A., por auto de esta fecha ha dejado sin efecto el auto que declaró procesado a Buenaventura Solá Reig, quedando, por consiguiente, anulada la requisitoria número 15.621 que se insertó en la GACETA DE MADRID del día 7 del actual por la que se llamaba a dicho individuo; lo que se publica a los efectos consiguientes.

Barcelona, 13 de Enero de 1927.—El Secretario, José Dalmau.

JO—693

## CACERES

D. Luis Rodríguez Celestino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye con el número 191 de 1926 sobre hurto de caballerías la noche del 27 de Septiembre último en la dehesa Trascuquillón, de este término municipal, ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de la jumenta que a continuación se reseña, de la pertenencia de Félix Caños Morales, vecino de Solerino, y, caso de ser habida, la pongan a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legal adquisición.

*Señas del semoviente.*

Una jumenta de ocho años, pelo más bien negro, con una cicatriz en la pata izquierda, hocico blanco, barriga entrecanada y herrada de las manos.

Cáceres, 19 de Enero de 1927.—El

Juez, Luis Rodríguez Celestino.—Por su mandato, P. H., Marcelo Marchena. JO—753

## CANJAYAR

D. Francisco Bermúdez del Río, Juez de instrucción de Canjáyar y su partido.

Hace saber: Que en el sumario que en el mismo Juzgado se instruye bajo el número 63 de los del año 1926 en virtud de denuncia, hecha por Nicolás Mercader Martínez y otros vecinos del pueblo de Alhama de Almería por el supuesto delito de estafa cometido en la Recaudación de Contribuciones en aquel término, por providencia de este día se ha mandado citar a Francisca Burgos López y sus hijas Francisca y Carmen, residentes en Francia, como herederas de Juan Díaz López, vecino que fué de dicho pueblo, y a Ramón López García, residente en Madrid, como heredero de Nicolás López Cadenas, vecino que fué también del mismo pueblo, ignorándose las señas de sus domicilios, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Almería, comparezcan ante este Juzgado, para recibirles declaración y enterarles de los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Canjáyar, 15 de Enero de 1927.—El Juez, Francisco Bermúdez del Río.—P. M. de S. S., Leopoldo Ruiz. JO—831

## CAROLINA (LA)

D. Teófilo Escribano Quintanilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate del contenido de una caja de calzado de 105 kilos de peso, que fué robada del tren número 180 en término de Vilches la madrugada del 10 del actual, cuya caja correspondía a la expedición número 92.289 de Grao a Alicante y a la detención de los autores del hecho y personas que ilegítimamente la posean.

La Carolina, 16 de Enero de 1927.—El Juez, Teófilo Escribano.—El Secretario, P. H., Rafael Cámara Moreno. JO—765

Don Teófilo Escribano y Quintanilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua llamada "Africana", edad seis años, alzada 1,49 metros, capa torda, raza española, hierro Unión Ganadera cuello izquierdo; Un potro entero, de cuatro meses, alzada 1,20, capa negra, raza española, igual marca en el lado mismo de la anterior, de la propiedad de Catalina Vilches Muola, que fueron hurtados la noche del 9 del ac-

tual, de la dehesa Martibáñez, término de Vilches, y a la detención de los autores del hecho y personas que ilegítimamente las posean.

Dado en La Carolina a 16 de Enero de 1927.—El Juez, Teófilo Escribano.—El Secretario, Rafael Cámara. JO—766

Don Teófilo Escribano y Quintanilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de un mulo capón, de siete años de edad, alzada 1,43 metros, hocicastaño, lunares en los costillares, asegurado en la Compañía La Previsora Hispalense, cuyo hierro lleva en cadera izquierda; una boricca de once años, capa negra, menos de marca, bragada, hociblanca, herrada de las manos, sin hierro, que fueron hurtados a Francisco Mora Raspuelas el día 16 del actual, del sitio llamado cortijo "El Hueco", de este término, procediéndose asimismo a la detención del autor o autores del hecho y poseedores ilegítimos, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Carolina, a 19 de Enero de 1927.—El Juez, Teófilo Escribano.—El Secretario, Rafael Cámara. JO—767

Don Teófilo Escribano y Quintanilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua de once años, de alzada 1,53 metros, capa castaña, raza española, marca I pierna derecha y (1). La marca o contraseña especial de la Compañía va colocada en la tabla izquierda del cuello, letra J. 7, cuya caballería es de la propiedad de Antonio Pérez Vilches; y otra yegua de la propiedad de D. José Fernández Arroyo, de edad cinco años, alzada 1,50 metros, capa castaña oscura, raza española, con la marca de dicha Compañía, J. número 6, que fueron hurtadas la noche del 9 del actual, del término de Vilches, procediéndose asimismo a la detención del autor o autores del hecho y personas que ilegítimamente las posean.

Dado en La Carolina, a 16 de Enero de 1927.—El Juez, Teófilo Escribano.—El Secretario, Rafael Cámara. JO—768

## CERVERA DE PISUERGA

El señor Juez de instrucción de este partido, en la causa número 92 del año 1926, sobre hurto, contra Gumersindo Campal Martínez, José Rodríguez Rodríguez y Antonio Avelán Martínez, ha acordado se haga saber a dichos procesados que por auto de esta fecha se ha declarado terminado el sumario, mandando se les emplaze para que en el improrrogable término de diez días comparezcan ante la Au-

diencia provincial de Palencia, a usar de su derecho, requiriéndoles para que en dicho plazo designen Abogado y Procurador que les defiendan y representen en la misma; bajo apercibimiento de designárseles de oficio y pararles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a dichos individuos, cuyo paradero actual se ignora, y se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijo la presente en Cervera de Pisuerga a 17 de Enero de 1927. El Secretario (ilegible). JO—755

## DOLORES

Por el presente se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado de instrucción, dentro del término de ocho días, siguientes a su publicación en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, al penado Felipe Figueroa Ortega, de unos cincuenta y cinco a sesenta años de edad, casado, jornalero y vecino del pueblo de Benjúzar (Alicante), cuyo actual paradero se desconoce, a fin de constituirse en prisión en estas cárceles y sufrir la pena impuesta por la Superioridad en la causa número 30 de 1917, sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que corresponda.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, su busca e ingreso en esta prisión, y a mi disposición.

Dado en Dolores, a 22 de Enero de 1927.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Indalecio Cassinello. JO—757

## DON BENITO

Don Atilano Lorente González, de instrucción Juez de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y excito el celo de los individuos de la Policía judicial, procedan a la busca de una chiva, que después se reseñará, de la propiedad del vecino de Salorino, Luciano Boyero Oreja, hurtada en la Dehesa Guadaperal del término de Guareña, en la primera quincena del mes de Julio del año anterior, y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

## Reseña de la chiva.

Una chiva de cinco a seis meses, mocha, colorada retinta de las llamadas granadinas.

Don Benito, 20 de Enero de 1927. El Juez, Atilano Lorente.—El Secretario, Aurelio Gómez. JO—758

D. Atilano Lorente González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a

todas las Autoridades, así civiles como militares, y excito el celo de los individuos de la Policía judicial, procedan a la busca de los efectos que al final se expresan, de la propiedad de los vecinos de Rena Pedro Calderón Gorraliza e Ignacio González Lozano, hurtados en la noche del 5 del corriente en el sitio Vegas de Alcollarín, término municipal de dicha villa, y, caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

#### Reseña de los efectos.

De Pedro Calderón:

Dos azadones grandes, uno de ellos nuevo y el otro recién calzado.

Una pala de hierro en buen uso con los picos doblados hacia abajo.

Una azada nueva y cuatro sogas de esparto de unos ocho metros, en buen uso.

Dos estacas de hierro, una de ellas con anilla, y una botna azul usada.

De Ignacio González:

Un millar, aproximadamente, de narrajas.

Una reja de labranza marcada con XXX en la parte posterior.

Una azada en buen uso y un zacho para el trigo casi nuevo.

Don Benito. 22 de Enero de 1927.—El Juez, Atilano Lora.—El Secretario, Aurelio Gómez.

JO—759

#### GERGAL

D. Manuel Valcárcel Amezcua, Juez de instrucción de esta villa de Gergal y su partido.

Por el presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Rafael, Elías Martínez Carrique, de treinta y seis años de edad, hijo de Jerónimo y de Dolores, natural de Tabernas, partido judicial de Gergal, de estado casado, de profesión jornalero, actualmente en Francia, cuya última residencia fué Tabernas, con objeto de que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, con el fin de prestar indagatoria y constituirse en prisión, advirtiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarador rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, sea puesto a mi disposición en la cárcel de esta villa, por tener decretada su prisión en sumario que con el número 124 de 1926 se sigue en este Juzgado por estafa.

Gergal, 18 de Enero de 1927.—El Juez, Manuel Valcárcel.—El Secretario judicial, Eduardo Fernández.

JO—709

#### GETAFE

D. Tomás Pereda y García, Juez de instrucción de esta villa y partido de Getafe.

Por el presente edicto se llama al que se crea dueño de una magneto correspondiente a un coche motor de cuatro cilindros, bien turismo, camioneta o camión, pero siempre dentro de los cuatro cilindros a que pertenece, y cuyo coche se hallaba abandonado, allí por el mes de Junio de 1925, en el kilómetro 11 de la carretera de Andalucía, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, a prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de dicha magneto, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Getafe, 19 de Enero de 1927.—El Juez, Tomás Pereda.—El Secretario interino, Faustino Martínez.

JO—761

#### HERVAS

Don Víctor Peña Díez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes y efectos que a continuación se expresan, de la propiedad de Angel Paniagua Díaz, Francisco Blanco Paniagua y Antonio Sempérez Jerónimo, los cuales fueron sustraídos en la noche del 14 al 15 del actual, de unas cuadras en el pueblo de Ahigal, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 4 de 1927.

#### Semovientes y efectos sustraídos.

De la propiedad de Angel Paniagua:

Un burro negro, como de seis años, entero, hollado en el pecho y espinazo, alzada regular, herrado de las manos y aparejado.

De la propiedad de Francisco Blanco:

Un mulo de dos a tres años, pelo castaño, alzada regular, burrino, herrado de las manos, alzo sillado y aparejado.

Un burro negro, mohino, alzada más de la marca y aparejado.

Dos sogas.

De la propiedad de Antonio Sempérez:

Una montura de cuero con estribos de metal amarillo y una brida.

Dado en Hervas, a 19 de Enero de 1927.—El Juez, Víctor Peña.—El Secretario, Nicomedes Cañardo.

JO—762

#### LINARES

El señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado, en providencia de esta fecha, se cite en forma al remitente y consignatario de la partida número 1207 de

Huelva para Madrid, cuyos nombres y domicilios se ignoran y cuya mercancía fué sustraída entre las estaciones de Baeza y Madrigueras, de este término, la noche del 2 al 3 de Diciembre último, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de cinco días, al objeto de recibirles declaración y ofrecieses el procedimiento y acreditar la preexistencia en la causa que se instruye bajo el número 337 de 1926, por robo de mercancías.

Y para que pueda tener lugar la citación acordada, expido la presente, que firmo en Linares, a 20 de Enero de 1927.—El Secretario (ilegible).  
JO—770

#### LOGROÑO

Don Amador Molina Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente segundo edicto y a virtud de lo dispuesto por el artículo 307 de la ley Hipotecaria y 409 del Reglamento de la misma, se anuncia el cese en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido de D. José Mena García, por haber fallecido en esta ciudad el día 29 de Enero de 1925, y habiéndose solicitado por sus herederos la devolución de la fianza que tenía constituida para el desempeño de dicho cargo, se hace saber a todos aquellos que tuviesen alguna acción que deducir contra dicho señor Registrador, por actos realizados en el desempeño de su cargo, presenten la oportuna reclamación o demanda, dentro del término de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, y haciéndose saber, a los efectos de lo dispuesto por los citados artículos, que el D. José Mena García ha desempeñado los Registros de la Propiedad de Puerto de Arce, Sas, Torrox, Marquina, Botorazo, Nájera, Santo Domingo de la Calzada y Logroño.

Logroño a 21 de Enero de 1927.—El Juez, Amador Molina.—El Secretario, D. S. O., Jesús Alferrán.

JO—772

#### LUGO

D. Antonio Sánchez Andrade, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Humberto Reigosa (a) "El Capitán", que se dedica a tocar la guitarra en las casas de prostitución, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, para ser notificado del auto de procesamiento y rendir indagatoria en sumario número 207 del año último sobre sustracción de un abrigo, prevenido de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Lugo, 15 de Enero de 1927.—El Juez, Antonio Sánchez Andrade.—El Secretario, Crisanto Navarro.

JO—712

## MADRID—HOSPICIO

En virtud del presente se cita a Esparientes de una mujer cuya filiación y demás circunstancias se ignoran, de peso sesenta kilogramos, estatura 1,60 metros, edad, aproximada, cincuenta años, ojos negros, dentadura incompleta, de ocupación, probable, mendiga, que vestía mantón y toquilla azules, vestido color ceniza, camisa blanca y medias negras, todo en muy mal uso y con mucha miseria, que fué hallada muerta en la calle de Hortaliza, esquina a la travesía de San Mateo, en la madrugada del día 26 de Diciembre último, para que en término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospicio, de esta Corte, Secretario del Licenciado D. Pedro Taracena Jontoya, con objeto de prestar declaración e identificar a la finada.

Madrid, 15 de Enero de 1927.—El Secretario, Licenciado Pedro Taracena  
JO—781

## MADRID—ENCLUSA

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en el juicio universal de abintestado de D. Antonio Rodríguez del Busto, natural que fué de Ribadeo (Asturias), e hijo de D. José y doña María de la Paz, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicho señor, ocurrido a los setenta y ocho años de edad, el día 18 de Noviembre de 1926, a bordo del vapor correo de la Compañía Transatlántica española "Infanta Isabel de Borbón", navegando de Tenerife a Río Janeiro; previniéndose al propio tiempo que la herencia del finado es reclamada para sus hermanos de doble vínculo doña Josefa Rodríguez del Busto, vecina de esta Corte, y D. Alejandro Rodríguez del Busto, vecino de Tucumán (República Argentina), y para la viuda, doña Jerónima Escuti Funi, que reside en Córdoba (de la misma República), calle de Colón, 385.

Y de conformidad con lo que establece el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama a cuantos se crean con igual o mejor derecho que las personas indicadas, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente a 7 de Febrero de 1927.—Dimas Camarero.—El Secretario, Licenciado José Torres.

## MELILLA

JC—22

D. Jesús Urrutia Castillo, Juez de instrucción de Melilla.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 200 de 1926, por el delito de hurto de alhajas a doña Manuela Rodríguez Franco, vecina de esta ciudad, calle Margallo, 12, se ha acordado llamar por medio de edictos, que se publica-

rán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Málaga, al denunciado Juan Cabaño González, de profesión relojero, mayor de edad, vecino que fué de esta ciudad de Melilla, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho. Melilla, 8 de Enero de 1927.—El Juez, Jesús Urrutia.—El Secretario (ilegible).

JO—791

## MONTORO

Don Enrique Rodríguez Cabezas, Juez municipal y accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de amenazas Alfonso Domenech Martínez, de veinticuatro años, casado con Luisa, hijo de Antonio y de Benita, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para ser reducido a prisión, en sumario que instruyo con el número 129 del año 1925; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro, a 19 de Enero de 1927.—El Juez, Enrique Rodríguez. El Secretario, P. H., Francisco Romeró.

JO—829

Don Enrique Rodríguez Cabezas, Juez municipal y accidental de instrucción de la misma y su partido, por usar de licencia el propietario.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, de la nación, se proceda a la busca de los efectos que al final se expresarán, los cuales fueron hurtados en la madrugada del 7 al 8 del actual, de la casa número 41 de la calle Estrella, de Villa del Río, propiedad de Fernando Cuenca Manchado, procediendo también a la busca y captura del autor o autores del hecho, y caso de ser estos habidos los pongan a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido, y aquellos, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado bajo el número 7 del año actual sobre el mencionado hecho.

## Efectos robados.

Unos cuantos mantecados.  
Un queso de pan de higo de un kilo de peso.  
Dos camisas de hombre.  
Una blusa.  
Una camiseta y pantalones blancos interiores.

Dado en Montoro a 19 de Enero de 1927.—El Juez, Enrique Rodríguez. El Secretario, Mariano López.

JO—830

## NOYA

Don Fernando Herce y Vales, Juez de instrucción del partido de Noya.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, Jueces de la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de D. Cesáreo Eire Santalla, se instruye sumario por el delito de tentativa de violación, contra Rogelio Casqueiro Rodríguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g. ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes, procedan a la busca y captura de tal sujeto, que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Rogelio Casqueiro Rodríguez, de treinta y dos años, casado, estatura baja y vecino que fué últimamente del lugar de Sicro, en este partido.

Noya, 11 de Enero de 1927.—El Juez, Fernando Herce.—El Secretario, Cesáreo Eire.

JO—793

## OLMEDO

Por la presente se cita, llama y emplaza a Loribio Mayo Muñoz, Alcalde que fué del Ayuntamiento de Cogeces de Iscar, donde tuvo su último domicilio, ignorándose sus demás circunstancias personales, así como su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatorio y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el expresado término, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades, de cualquier clase que sean, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, si fuere habido, a mi disposición en

la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha, dictado en el sumario que con el número 63 de 1926 se sigue contra el mismo y otros por falsedad y malversación.

Olmado, 22 de Enero de 1927.—El Juez de instrucción (ilegible).—Por su mandato, el Secretario, Andrés Amo. JO—794

El señor Juez de primera instancia del partido de Olmedo, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en dicho Juzgado a instancia del Procurador D. Julián Sáinz, en representación de D. Aquilino, doña Pilar, doña Isabel y doña Consuelo Hernández Manleón, contra doña Gregoria Miranda y su marido D. Mariano Sobrino, D. Arsenio Miranda, D. Narciso, D. Federico, doña Asunción y D. Antonio Martínez Hernández, para que se declare que en el inventario de los bienes practicado al fallecimiento de doña Hilaria Rodríguez Gay, se incluyan bienes y demás, sobre resarcimiento de perjuicios, ha acordado que se emplaze al demandado D. Federico Martínez Hernández, de ignorado paradero, para que en término de doce días comparezca en los autos personándose en forma, se le confiera traslado de la demanda y se le requiera al mismo tiempo para que conserve los bienes inventariados al fallecimiento de la doña Hilaria y no los enajene, conservando en depósito los productos que obtenga.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado D. Federico Martínez Hernández y de requerimiento en forma, expido la presente, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Olmado, 5 de Febrero de 1927.—El Secretario judicial, Andrés Amo. JC—23

#### PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de esta ciudad (Palma de Mallorca), en providencia de 10 de Agosto próximo pasado, recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía que sobre reclamación de bienes y otros extremos promovió doña Juana Pou y Gía, y seguido después por las herederas de esta doña Catalina y doña Francisca Martínez y Pou, contra D. Miguel Estalge Campodearbe y doña Imelda Abudo y Pou, y por defunción de ésta, contra sus herederos, entre ellos D. Francisco Rosselló y Abudo, se cita a este último para que, dentro del término de tres meses, se personen en dichos autos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma de Mallorca, 31 de Enero de 1927.—El Secretario, Sebastián Sazá. JC—21

#### ROA

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de instrucción de la villa de Roa y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Burgos, dimanante del sumario seguido ante este Juzgado con el número 27 de 1926, se cita, llama y emplaza a las procesadas Maria Teresa Amor Rodríguez y Josefa Blanco Expósito, ambulantes, para que en el término de diez días, a partir del siguiente al en que se publique el presente edicto, comparezcan ante este Juzgado, a fin de que manifiesten si se conforman con la pena pedida en la referida causa por el Ministerio Fiscal y se ratifican en el escrito de su Abogado defensor.

Roa, 16 de Enero de 1927.—El Juez de instrucción, Salvador Sánchez Terán.—El Secretario, Licenciado José Santiago. JO—716

#### RUTE

D. Antonio Navas Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que después se reseñarán, y, caso de ser habidos, sean puestos a mi disposición, juntamente con los poseedores de los mismos, si no acreditan su legítima adquisición.

#### Reseña de los semovientes.

Una burra de veinte a veintitrés años, rucía clara, de buena alzada, preñada próxima a parir, con hierro de la Compañía de Seguros Agrícola Española en la nalga izquierda y rozaduras en las manos.

Una rucha de dos años, castaña parca, regular alzada, sin hierro, cuyos semovientes fueron robados la noche del 20 del corriente, en el sitio denominado Casilla del Río de la Hoz, a Francisco Tejero Caballero, de esta vecindad, tramitándose por ello el correspondiente sumario.

Dado en Rute a 22 de Enero de 1927.—El Secretario, Fernando Vargas.—El Juez, Antonio Navas Romero. JO—832

#### SAHAGUN

Don Alberto Stampa y Ferrer, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio voluntario de testamentaría por pobre, a instancia del Procurador D. Antonino Sánchez Guaza, en nombre y representación de D. Miguel Alonso Ibáñez, vecino de Grajal de Campos, por fallecimiento de Froilán Alonso Alonso, ocurrido el día 7 de Septiembre de 1924 en el pueblo referido, en los cuales y por proveído de esta fecha, he acordado citar a los interesados en dicha herencia para la correspondiente Junta que determina el artículo 1.068 de la ley de Enjuiciamiento civil, que se hallan en ignorado paradero, por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia de León y GACETA DE MADRID, así como

se fijarán en el sitio público de costumbre del referido pueblo de Grajal del Campo, que lo son Paula y Nicasia Alonso González, casadas con Constantino Alonso y Feliciano Torresillas, para que comparezcan aquéllas con éstos ante este Juzgado en el día 21 de Marzo próximo y hora de las once, al objeto de dar cumplimiento al artículo antes citado, bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sahagún a 5 de Febrero de 1927.—El Juez, Alberto Stampa.—El Secretario, Licenciado Matías García. JO—24

#### SAN FERNANDO

Don Luis López Martín, Juez de instrucción del partido de San Fernando.

Por el presente, ruego a las Autoridades e interés de los Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y captura de Sixto Rodríguez Galván, de veintiséis a veintiocho años de edad, soltero, mendigo, hijo de Emilio y de Aurelia, natural de Fregenal de la Sierra, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de ingresar en la Cárcel de este partido a extinguir la condena de dos meses y un día de arresto mayor, la sustitutoria de multa de ciento veinticinco pesetas y de la indemnización impuesta al mismo por la Sección primera de la Audiencia de Cádiz, en causa número 8 de 1926, sobre resistencia a Agentes de la Autoridad, y de conseguirse se participe a este Juzgado con la mayor urgencia.

Dado en San Fernando a 20 de Enero de 1927.—El Juez, Luis López. El Secretario (ilegible). JO—801

#### SAN ROQUE

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que al final se reseña, que fué sustraído el 10 de Enero del actual del sitio Majadas del Busto, del término municipal de Los Barrios, de la pertenencia de María Palacio.

Al propio tiempo se ruega la busca y detención de sus poseedores ilegítimos y autor del hecho, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel del partido.

#### Semoviente sustraído.

Un mulo capón, de dos años, 1.43 metros de alzada, capa castaña, raza española, bociclado y atiende por "Majoleto", con hierro Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

San Roque, 19 de Enero de 1927.—El Juez de instrucción, Eduardo Pérez.—El Secretario, Joaquín Fuentes. JO—903

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.